



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 200014003-002-2020-00096

Referencia: Solicitud de EJECUCIÓN CON GANTIA MOBILIARIA - PAGO DIRECTO presentada por BANCO FINANDINA S.A. en contra de KATERINE MEDINA MEDINA.

La parte demandante, por intermedio de apoderada presenta demanda de EJECUCIÓN CON GANTIA MOBILIARIA – bajo la modalidad de PAGO DIRECTO, para la exigibilidad de la obligación No. 1140101859, solicita APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA del vehículo automotor de placas JJZ652, de propiedad de KATERINE MEDINA MEDINA identificado con cedula de ciudadanía # 1065604547, conforme al numeral 2 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, que reglamenta la ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y Artículo 62 de la misma ley.

Examinada la demanda se tiene que esta cumple con los requisitos de ley, conforme ART. 82 del C.G.P., y con lo dispuesto en el artículo 57 y párrafo segundo del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, y el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015, Numeral 1 del artículo 18 de la ley 1564 de 2012, y que este despacho es competente para conocer de la presente demanda, por lo que se procederá a la admisión de la misma.

En consecuencia, se:

**R E S U E L V E:**

1.- Admítase la solicitud de PAGO DIRECTO, a favor de BANCO FINANDINA S.A. en contra de KATERINE MEDINA MEDINA.

2.- De conformidad con el párrafo 2º, del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, ordénese la aprehensión y entrega al acreedor Garantizado BANCO FINANDINA S.A., del vehículo automotor CAMIONETA WAGON, de PLACAS JJZ652, servicio particular, modelo 2017, marca MAZDA CX9, color MACHINE GRAY, motor No. PY30602931 de KATERINE MEDINA MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.604.547. Ofíciase a la POLICÍA NACIONAL – DE TRANSITO, para que proceda

a la inmovilización del referido vehículo, y se sirva ponerlo a disposición del acreedor prendario BANCO FINANDINA S.A., en el parqueadero denominado SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ "SIA" S.A.S., de la ciudad DE Barranquilla, Atlántico, para efectos de la custodia y entrega del mencionado vehículo al acreedor prendario BANCOLOMBIA S.A., conforme lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 1676 de 2013, y se sirva allegar al despacho copia de la diligencia de inmovilización y de la entrega hecha al acreedor prendario.

3. Niéguese tener como dependiente a los señores: KENNY POLO CANDANOZA Y6 ELIANA KARINA BENJUMEA NIEVES, por cuanto no se acredita la calidad de abogado ni estudiante de derecho.

4. Téngase al doctor al doctor JUAN DIEGO COSSIO JATRAMILLO, para actuar en calidad de apoderado de BANCO FINANDINA S.A., conforme a los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO  
Juez

Oficio No.

Avalereal.

**Firmado Por:**

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4b5ce1a1513ab3ec69b49ea39afab8fbf91293ee2e394ed7e848403493de148**

Documento generado en 01/12/2020 02:33:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**